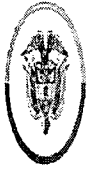


**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

RAD. 2018-868

Téngase en cuenta que el demandado **STEVEN WARWICK KOEGLER SARMIENTO** fue notificado a través de curador ad litem, quien dentro del término de traslado propuso solamente la excepción genérica.

En virtud a lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **STEVEN WARWICK KOEGLER SARMIENTO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (folio 2), así como por los intereses moratorios y corrientes. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además se trata de un documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se a través de curador ad litem, quien dentro del término legal solamente propuso la excepción genérica, sin embargo, el Juzgado no encuentra probado hechos que, de acuerdo al artículo 282 del C.G del Proceso, se deban decretar de oficio, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución incoada por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **STEVEN**

WARWICK KOEGLER SARMIENTO, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (folios 19 y 20).

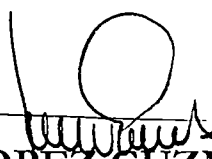
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Líquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.684.643.00**

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

T.U